

En relación al **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**, remitido para su análisis y, en su caso, formulación de observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura y sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se formulan las siguientes **observaciones**, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios:

1.- El **artículo 2.1** del proyecto de Decreto establece la estructura de la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte, integrando en la misma, conforme a su apartado c) a la Dirección General de Turismo y Hostelería.

Por su parte, el **artículo 4.1**, al enumerar las competencias de la Viceconsejería, su apartado c) establece:

“c) En materia de Turismo: el impulso, la coordinación, el apoyo y la supervisión de las actividades en materia de ordenación, promoción, planificación e información del turismo”.

Se omite, por tanto, cualquier referencia a la hostelería como sector; por lo que se propone como redacción alternativa la siguiente:

“c) En materia de Turismo y Hostelería: el impulso, la coordinación, el apoyo y la supervisión de las actividades en materia de ordenación, promoción, planificación e información del turismo y la hostelería”.

2.- En relación a las competencias de la **Dirección General de Turismo y Hostelería**, reguladas en el **artículo 10**, se observa lo siguiente:

➤ En el **apartado e)** se atribuye a este centro directivo competencia para:

e) La promoción del sector turístico madrileño a nivel nacional e internacional”.

Dicha redacción es plenamente compatible con la promoción en destino de sectores específicos, como es el caso del comercio de la región, que desde la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios se viene realizando a través de la Campaña “*Madrid Destino 7 estrellas, Madrid la mejor tienda del mundo*”.

➤ De igual forma, en el **apartado h)** se establece como competencia:

“h) El control de calidad e inspección de las instalaciones y de la prestación de los servicios de las empresas, profesiones y actividades turísticas”.

Sin embargo, bares, restaurantes, cafeterías, forman parte de la actividad de restauración dentro del Título II Ordenación de la oferta turística, CAPÍTULO II Ordenación sectorial, por lo que, a efectos de mayor claridad, podría resultar adecuado la modificación del art. 10 h) en el siguiente sentido:

*“h) El control de calidad e inspección de las instalaciones y de la prestación de los servicios de las empresas, profesiones y actividades turísticas **y de restauración**”.*

- Por otro lado, y debido a la evolución del sector turístico en nuestro país y especialmente en nuestra Comunidad, entendemos necesario regular específicamente en las funciones inspectoras y sancionadoras, aquellos temas referidos a las nuevas formas de alojamientos turísticos, tales como apartamentos turísticos, viviendas de uso turístico, etc., que son desarrolladas y operadas por grandes plataformas que, al no estar constituidas como agencias de viaje y haberse anulado por el TC la responsabilidad que del “representante” se hacía en el Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid, han quedado al margen de cualquier regulación y control específico por esa Dirección General, pese a que son responsables de más de 80% de las 16.300 viviendas de uso turístico de toda la región, según datos del INE.

En este sentido, el **apartado i)**, atribuye a la Dirección General de Turismo y Hostelería competencia para:

“i) El ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística en el marco de las disposiciones de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo en la Comunidad de Madrid”.

Como quiera que el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece que a lo dispuesto en su Libro Cuarto, relativo a viajes combinados y servicios de viaje vinculados, no le es de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en esa disposición, sino que le es de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la legislación específica sobre la materia dictada por las Administraciones públicas en materia de turismo, sería conveniente incluir en la letra i) del artículo 10 del proyecto de Decreto la cita de este texto normativo.

Se propone, como redacción de la letra i) del artículo 10 del Decreto de estructura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte:

*“i) El ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística en el marco de las disposiciones de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo en la Comunidad de Madrid **y del Libro Cuarto del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre**”.*

- Por último, la **letra m) del artículo 10** atribuye a la Dirección General de Turismo y Hostelería competencia para:

“m) El desarrollo de programas y acciones para la promoción y mejora de la oferta de la hostelería de la Comunidad de Madrid”.

De dicha disposición se desprende, de forma indubitada, pues, que la promoción del sector hostelero, a través de las campañas y de los programas de ayudas y subvenciones que se habiliten, son competencia de referida Dirección General.

Por último, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE.**